



de practica que vende la Venta a los Moedores. Ademas se  
ofrece la dificultad que los arrieros entran en el Pueblo quan-  
do ya los queros de la Lanza se han agotado, y q. esto  
para promover la arriera deberia haberse designado  
un Puesto nombrado; Multando por ello, trabas y demor-  
ras a unos forasteros que acopian generos de primera  
necesidad para el abastecimiento del publico, evitando  
por su medio la escasez o promoviendo con la venta q.  
la beneficencia y precios moderados; debiendo procurarse  
no se les impida el despacho de las que conducen sin  
haciendo fraude convido; siendo muy contrario tal obis-  
tud en los Puertos, por ser ellos los que compran  
las arrietas subiendo a otros forasteros conductores quan-  
do se aproxima la hora de marchar a sus casas p.  
dejarlas con equidad. En todo lo que, y por lo prevenido  
en la Instruccion de Diputados y Personero art. 92. tra-  
tado 3º, no es al Judio de dictamen se conceda lo que  
solicitan otros Amarristas por perjudicial a la parte  
del publico miscible que se deriva por el abasto de  
medio real. Es como mas ilustrado en todas las org.  
y beneficios de su bienestar y amador Pueblo,  
averdara lo muy amigable a equidad y Justicia.  
Cartagena 26. Mayo de 1825. = Tomas Priet,

